



Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO/ HIPOTESIS/ Situación contemplada en el artículo 51 del CST, durante este lapso, se interrumpe para el trabajador la obligación de prestar el servicio y para el patrono el pago de salarios, quedando a su cargo las obligaciones por muerte o enfermedad que correspondan en los términos del CST. ([7/04/2022, 13001-31-05-004-2018-00287-01](#))

EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO/ Conforme a las normas consagradas en la Ley 1437 de 2011, la obligatoriedad del contenido del acto brota de la firmeza que éste llegare a tener, y es a partir de dicha firmeza que la ejecución puede surtirse, antes no. ([7/04/2022, 13001-31-05-004-2018-00287-01](#))

TRABAJO SUPLEMENTARIO/POSTURA DE LA SALA/La Sala acoge la postura de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, vertida en la sentencia SL-13421-2017, en el entendido que, para la viabilidad del reconocimiento de horas extras, debe existir prueba que ofrezca verdadera certeza sobre la real y efectiva prestación de los servicios más allá de la jornada máxima legal o convencional. ([21/04/2022, 13001-31-05-008-2016-00263-01](#))

FLEXIBILIZACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO/Hipótesis. ([21/04/2022, 13001-31-05-008-2016-00263-01](#))

CULPA PATRONAL/ Para establecer la culpa, debe evaluarse la conducta del empleador, esto es, si actuó con negligencia o no, si acató los deberes de velar por la seguridad y protección de sus trabajadores para evitar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, bajo el estándar de la culpa leve que define el art. 63 del CCC. (Sentencia CSJ SL1897-2021). ([21/04/2022, 13001-31-05-008-2016-00263-01](#))

CARGA DE LA PRUEBA/La tesis actual de la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Laboral, dispone que por regla general, debe ser asumida por la o las víctimas del siniestro, (teniendo en cuenta que las negaciones indefinidas no requieren de

prueba, por excepción, cuando se denuncia el incumplimiento de las obligaciones de cuidado y protección asignadas al empleador, a los accionantes les basta enunciar dichas omisiones y el empleador debe probar que cumplió sus deberes de prevención, cuidado y diligencia a fin de resguardar la seguridad e integridad de sus trabajadores.

[\(21/04/2022, 13001-31-05-008-2016-00263-01\)](#)

TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA/Alcance y objetivo. [\(8/04/2022, 13001-31-05-009-2022-00054-01\)](#)

ACCIÓN DE TUTELA/ CARÁCTER RESIDUAL Y SUBSIDIARIO/ Es procedente, siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de tales derechos y que sea formulada en un término razonable, desde el momento en que acaeció el hecho vulnerador, así que resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previsto por la ley o no se interpone guardando el principio de inmediatez que lo reviste. [\(8/04/2022, 13001-31-05-009-2022-00054-01\).](#)

ACCIÓN DE TUTELA/PROTECCIÓN AL DERECHO DE HABEAS DATA/La Corte Constitucional ha establecido que constituye un presupuesto imprescindible para el ejercicio de la acción de tutela en materia de protección al derecho de habeas data, que el afectado haya solicitado la aclaración, corrección, rectificación o actualización del dato o de la información que considera errónea, previo a la interposición del mecanismo de amparo constitucional. [\(8/04/2022, 13001-31-05-009-2022-00054-01\)](#)

CADUCIDAD DEL REPORTE NEGATIVO/Con la entrada en vigencia de la Ley 2157 de 2021 frente a las obligaciones insolutas no se requiere que transcurra primero el término de prescripción como medio extintivo de obligación para contabilizar el término de caducidad del reporte negativo, puesto que la norma es clara y contundente en señalar que la contabilización del término de caducidad debe realizarse a partir de la mora de la obligación, especificándose diamantamente que el término lo sería por tan solo 8 años. [\(8/04/2022, 13001-31-05-009-2022-00054-01\)](#)

NOTA DE RELATORIA:

Con la publicación de las providencias en el boletín de la Corporación, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, la divulgación que sobre ellas se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena